

AUTO No. 0382 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor RONAL ALDANA MÉNDEZ Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales – DEBOL de la Policía Nacional, presentó oficio ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1116 de fecha 01 de abril de 2024, consistente en Acta de Incautación y Registro de Cadena de Custodia, en la cual dejó a disposición de esta CAR subproductos de Cinco (05) Hicoteas (Muertas despresadas), la cual fue objeto de Incautación a la señora DELIA MARIA URIETA ARRIETA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32.890.488, con el fin que esta CAR hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria de los especímenes de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que mediante Auto No. 0336 del 01 de abril del 2024, se legalizó Medida Preventiva de Incautación de especie de flora y fauna silvestre subproductos de Cinco (05) Hicoteas (Muertas despresadas), los cuales fue incautado a la señora DELIA MARIA URIETA ARRIETA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32.890.488, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36, 38 de la Ley 1333 de 2009, mediante oficio interno No. 0841 del 02 de abril del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 0153 de fecha 02 de abril de 2024 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

Al realizar la valoración el equipo de fauna conceptualiza lo siguiente:

¶ *Los subproductos incautados corresponden a la especie de tortuga conocida como hicotea y de nombre científico (Trachemys callirostris).*

¶ *Los subproductos incautados corresponden a 5 especímenes muertos (despresados) de la especie (Trachemys callirostris)*

¶ *El subproducto incautado fue destruido cumpliendo con lo establecido en la resolución 2064 de 2010 referente a (Medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática).*

¶ *Debido a que se procedió a hacer un acta de incautación por haber personas encontrada infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como UNA INCAUTACION. En este caso, PROCEDE APLICAR A LA CSB INVESTIGACION ADMINISTRATIVA BASADO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1333 DE 2009.”*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera: